



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0092-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0132/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0132/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0092-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Yendy Alejandro Torres Nuñez y Escarla Canela Liriano, en representación del menor de edad Noat Alberto Torres Canela, mediante instancia de fecha uno del mes de abril del año dos mil veinticinco (01/04/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha ocho del mes de abril del año de dos mil veinticinco (08/04/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Noat Alberto Torres Canela, registrada con el Número de Evento 001-02-2023-01-00000641, asentada bajo el núm. 000190, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0190, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Yendy Alejandro Torres Nuñez y Escarla Canela Liriano, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 402-2115257-8 y 053-0044476-6, respectivamente, en representación del menor de edad Noat Alberto Torres Canela; representados por el Lcdo. Emilio Rafael Encarnación Domínguez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0104511-2, con estudio profesional abierto en la avenida Rómulo Betancourt, 1304, plaza Bella Vista Center, local 103, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha uno del mes de abril del año dos mil veinticinco (01/04/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha ocho del mes de abril del año de dos mil veinticinco (08/04/2025).

Expediente núm. TSE-12-0092-2025.

Sentencia núm. TSE/0132/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que este honorable tribunal proceda a RECTIFICAR EL ACTA DE NACIMIENTO NO. 001-02-2023-01-00000641, de fecha Veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), inscrito en el libro No. 00001, Folio No. 0190, Acta No. 000190, correspondiente al menor NOAT ALBERTO, inscrita en la Oficialía del Estado Civil de la 2DA Circunscripción del Distrito Nacional, número único de identidad 402-5477581-6. SEGUNDO: Que se RECONOZCA el interés de ambos padres biológicos, dada las circunstancias en las que aconteció su declaración de nacimiento, en consecuencia, sea modificado el nombre del menor, por lo que, en lo adelante, su nombre será NOAH ALEJANDRO TORRES CANELA. TERCERO: Que se ORDENE a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL realizar el cambio de nombre para que de ahora y en lo adelante conste en el acta de nacimiento libro No. 00001, Folio No. 0190, Acta No. 000190, como NOAH ALEJANDRO, número único de identidad 402-5477581-6”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Noat Alberto Torres Canela, registrada con el Número de Evento 001-02-2023-01-00000641, asentada bajo el núm. 000190, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0190, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Sentencia núm. 447-01-2023-SCON-00245 debidamente certificada, dictada por Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, el 29 de agosto del 2023.
- 3) Fotocopia de los Resultados de la Investigación de Filación, emitidos por el Laboratorio Patria Rivas, de fecha 10 de marzo de 2023.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2115257-8, correspondiente a Yendy Alejandro Torres Nuñez.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 053-0044476-6, correspondiente a Escarla Canela Liriano.
- 6) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Emilio Rafael Encarnación Domínguez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 20 de abril de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0092-2025.

Sentencia núm. TSE/0132/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 7) Aviso de Publicación de Cambio de Nombre en el periódico “El Nuevo Diario” debidamente certificado, de fecha 01 de mayo de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de abril del año dos mil veinticinco (14/04/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce del mes de abril del año dos mil veinticinco (14/04/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiuno del mes de abril del año dos mil veinticinco (21/04/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0104-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0092-2025.

Sentencia núm. TSE/0132/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Al analizar la solicitud hecha por los solicitantes, hemos comprobado que en el acápite Primero de la instancia solicitan: *“Que este honorable tribunal proceda a RECTIFICAR EL ACTA DE NACIMIENTO NO. 001-02-2023-01-00000641, de de Veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), inscrito en el libro No. 00001, Folio No. 0190, Acta No. 000190, correspondiente al menor NOAT ALBERTO, inscrita en la Oficialía del Estado Civil de la 2DA Circunscripción del Distrito Nacional, número único de identidad 402-5477581-6”*; sin embargo, de la lectura del apoderamiento y de las motivaciones hace referencia sobre el cambio de nombre del menor; razón por la cual este Tribunal procederá a darle el verdadero alcance a la solicitud y ponderar sobre cambio de nombre en cuestión.

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Noat Alberto”, para que en lo adelante figure “Noah Alejandro”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figuran los nombres del inscrito como Noat Alberto, nacido el día veinte del mes de diciembre del año dos mil veintidós (20/12/2022), en Centro Médico U.C.E., Santo Domingo, Distrito Nacional, hijo de Yendy Alejandro Torres Nuñez y Escarla Canela Liriano; b) los padres del menor alegan que los nombres Noah Alejandro, son los que prefieren para su hijo; c) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Noah Alejandro”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0092-2025.

Sentencia núm. TSE/0132/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 015-2025, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yendy Alejandro Torres Nuñez y Escarla Canela Liriano, en representación del menor de edad Noat Alberto Torres Canela, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Noat Alberto Torres Canela, registrada con el Número de Evento 001-02-2023-01-00000641, asentada bajo el núm. 000190, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0190, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0092-2025.

Sentencia núm. TSE/0132/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Noah Alejandro”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Noah Alejandro”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0092-2025.

Sentencia núm. TSE/0132/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).